



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR  
PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE  
DEVOLUCIÓN CONDICIONADA

Código:  
SENAE-GOE-2-4-002  
Versión: 3  
Fecha: Feb/2016  
Página 1 de 13



SENAE-GOE-2-4-002-V3

GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO  
EXTERIOR PARA EL PROCEDIMIENTO  
SIMPLIFICADO DE DEVOLUCIÓN  
CONDICIONADA

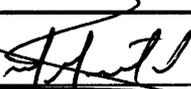
FEBRERO 2016

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



### HOJA DE RESUMEN

<b>Descripción del documento:</b>			
Este documento detalla el procedimiento y flujos de procesos para el registro de la Declaración Aduanera de Devolución Condicionada Simplificada.			
<b>Objetivo:</b>			
Describir de forma sencilla, ordenada y simplificada las consideraciones, actividades y lineamientos que deben seguir los exportadores que realicen la Declaración Aduanera de Devolución Condicionada Simplificada.			
<b>Elaboración / Revisión / Aprobación:</b>			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Econ. Carol Zambrano Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  19/02/2016 Lsi. Ana María Vivar Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  19/02/16 Econ. Rubén Montesdeoca Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  25/02/16 Ing. Juan Rojas Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
<b>Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:</b>			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
3	Febrero 2016	Actualización de consideraciones 5.15, 5.16 y 5.17.	Econ. Carol Zambrano
2	Septiembre 2015	Consideraciones sobre correcciones y declaraciones sustitutivas a las declaraciones de exportación utilizadas en Devolución Condicionada Simplificada.	Lsi. Ana María Vivar Burgos
1	Julio 2015	Versión Inicial	Lsi. Ana María Vivar Burgos

 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	---	--



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR  
PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE  
DEVOLUCIÓN CONDICIONADA

Código:  
SENAE-GOE-2-4-002  
Versión: 3  
Fecha: Feb/2016  
Página 3 de 13

## ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. RESPONSABILIDAD .....	4
4. NORMATIVA VIGENTE .....	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES .....	5
6. PROCEDIMIENTOS.....	8
7. FLUJOGRAMA.....	11
8. ANEXOS .....	13

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<b>GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA</b>	Código: <b>SENAE-GOE-2-4-002</b> Versión: 3 Fecha: <b>Feb/2016</b> Página <b>4 de 13</b>
---	--	--

## 1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento que deben seguir los exportadores para realizar el registro de la Declaración Aduanera de Devolución Condicionada Simplificada.

## 2. ALCANCE

Este manual está dirigido a exportadores que se acogen al régimen de Devolución Condicionada Simplificada y a todos aquellos que se encuentren involucrados en el proceso.

Comprende los siguientes procesos:

- Registro de Declaración Aduanera de Devolución Condicionada Simplificada.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Registro de la Declaración Aduanera de Exportación.
- Registro de la Declaración Aduanera de Devolución Condicionada de Tributos Ordinaria.

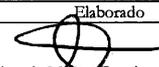
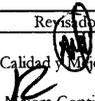
## 3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los exportadores y todos aquellos que se encuentren involucrados en el proceso de devolución condicionada simplificada.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información para su aprobación y difusión.

## 4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento N° 180, 10/febrero/2014.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento N° 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento N° 452, 19/mayo/2011.
- Decreto ejecutivo 607, Reforma al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio Exterior, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 459, 16 de marzo de 2015.
- Resolución 013-2015 del Pleno del Comex, Registro Oficial Suplemento 473, 06 de abril de 2015
- Acuerdo Ministerial 005 del Ministerio de Comercio Exterior, suscrito el 20 de abril de 2015.
- Resolución 027-2015 del Pleno del Comex, suscrita el 18 de junio de 2015.
- Resolución 032-2015 del Pleno del Comex, suscrita el 31 de julio de 2015.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

	<b>GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA</b>	Código: <b>SENAE-GOE-2-4-002</b> Versión: 3 Fecha: Feb/2016 Página 5 de 13
---	--	--

## 5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen de devolución condicionada simplificada:

**5.1.1 Devolución Condicionada Ordinaria:** Es el régimen por el cual se permite obtener la devolución automática total o parcial de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos y porcentajes que señale el reglamento de este Código, en los siguientes casos:

- a) Las utilizadas en el país en un proceso de transformación;
- b) Las incorporadas a la mercancía; y,
- c) Los envases o acondicionamientos.

Según el artículo 157 del Libro V del Copci.

**5.1.2 Devolución Condicionada Simplificada:** Es el procedimiento simplificado en el cual los exportadores podrán aplicar a la devolución condicionada distinta a la señalada en los artículos 170 y 171 del Reglamento al libro V del COPCI, cuyas condiciones y parámetros son fijadas por el Comité de Comercio Exterior.

5.2 El proceso de Devolución Condicionada Simplificada no reemplaza el proceso de devolución condicionada ordinaria.

5.3 El exportador tiene la opción de aplicar al proceso de devolución condicionada ordinaria o al proceso de Devolución Condicionada Simplificada en cada una de sus Declaraciones Aduaneras de Exportación (DAE).

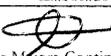
5.4 El monto correspondiente a la Declaración Aduanera de Devolución Condicionada Simplificada únicamente será acreditado a través de transferencias bancarias.

5.5 Para que el exportador se encuentre calificado para recibir el beneficio de Devolución Condicionada Simplificada, debe cumplir con las siguientes condiciones, indicadas en la Resolución 013-2015 del Pleno del Comex:

- No tener deudas pendientes con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- No tener deudas pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- No tener deudas pendientes con el Servicio de Rentas Internas.

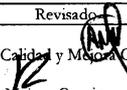
5.6 Las declaraciones de exportación que aplican para la Devolución Condicionada Simplificada deben cumplir con las siguientes condiciones, las mismas que están indicadas en la Resolución 013-2015 del Pleno del Comex y en el Acuerdo Ministerial 005 del Ministerio de Comercio Exterior:

- No tener precedentes, excepto regímenes de transformación, es decir, regímenes 21 o 72.
- No haber sido beneficiada de devolución condicionada ordinaria.
- No haber sido beneficiada por certificado de abono tributario.
- Que se encuentre en estado regularizada.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

	<b>GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA</b>	Código: <b>SENAE-GOE-2-4-002</b> Versión: 3 Fecha: Feb/2016 Página 6 de 13
---	--	--

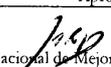
- Que máximo tenga 3 meses de regularizada al momento del envío de la Declaración Aduanera de Devolución Simplificada.
  - Tener adjunto el documento de Certificado de Origen Preferencial o no preferencial, [117] *Declaro que la mercancía es originaria de Ecuador por lo que cuenta con Certificado de Origen preferencial / no preferencial, el cual adjunto*, cuando aplique según Acuerdo Ministerial 005.
  - Tener adjunto el documento de Registro de operador, [118] *Declaro que la mercancía es originaria de Ecuador y cuenta con Registro de Operador, el cual adjunto*, cuando aplique según Acuerdo Ministerial 005.
- 5.7 Una declaración de exportación que ha sido utilizada en una declaración de Devolución Condicionada Simplificada no puede ser utilizada en otra declaración de Devolución Condicionada Simplificada bajo ninguna consideración.
- 5.8 La mercancía declarada en la Declaración Aduanera de Exportación debe ser originaria de Ecuador, excepto que tenga como precedente un régimen de transformación.
- 5.9 Previo a realizar la Declaración Aduanera de Devolución Condicionada Simplificada, el exportador debe registrar los datos de la cuenta bancaria en la cual va a recibir el monto correspondiente a la Devolución Condicionada Simplificada.
- 5.10 El registro de los datos de la cuenta bancaria es responsabilidad del exportador.
- 5.11 La cuenta bancaria debe ser registrada una sola vez por el exportador, sin perjuicio de que esta puede ser modificada.
- 5.12 Solo puede existir una cuenta bancaria activa por exportador para la Devolución Condicionada Simplificada.
- 5.13 La declaración de Devolución Condicionada Simplificada debe ser firmada por un usuario exportador y que además sea el representante legal.
- 5.14 Una vez que la Declaración de Devolución Condicionada Simplificada es aceptada por Senae, inicia el proceso de recopilación de datos para posterior transferencia bancaria con los valores correspondientes por dicha declaración.
- 5.15 En caso de existir una Declaración Aduanera de Exportación utilizada en una declaración de Devolución Condicionada Simplificada y que posterior se realice correcciones a la misma bajo declaración sustitutiva o a través de solicitudes de corrección por autoridad oficial, que afecten al valor FOB y éste resulte menor al inicialmente declarado, o que cambien las características de la DAE que hagan que deje de cumplir con los requisitos para recibir la Devolución Condicionada Simplificada, el exportador debe devolver el beneficio recibido al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tal como lo indica el Art. 3 de la resolución 013-2015 emitida por el Comex, en proporción a la corrección realizada, para lo cual el Técnico Operador que

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

	<b>GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA</b>	Código: <b>SENAE-GOE-2-4-002</b> Versión: 3 Fecha: <b>Feb/2016</b> Página 7 de 13
---	--	---

realiza la aprobación de la Declaración Sustitutiva o Corrección por Autoridad Oficial generará una liquidación manual financiera de acuerdo a los cambios registrados por el OCE (a).

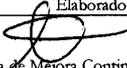
- 5.15.1** Para que el Técnico Operador pueda generar la liquidación manual financiera del inciso anterior, el exportador debe registrar en la Declaración Sustitutiva como documento de acompañamiento “Otros”, el documento Detalle para emisión de liquidaciones manuales por concepto de devolución de valores acreditados Senae. Ver anexo 8.1.
- 5.15.2** Cuando se trate de una corrección por autoridad oficial, el OCE (a) debe adjuntar como documento de soporte a la solicitud, el formato Detalle para emisión de liquidaciones manuales por concepto de devolución de valores acreditados Senae. Ver anexo 8.1.
- 5.15.3** Cuando el exportador deba devolver los montos recibidos por este concepto, sin que esto implique realizar una Declaración Sustitutiva de Exportación, para el efecto debe ingresar la solicitud vía Quipux en la Dirección Distrital donde fue generada la Declaración Aduanera de Exportación y adjuntar como documento de soporte a la solicitud, el formato Detalle para emisión de liquidaciones manuales por concepto de devolución de valores acreditados Senae. Ver anexo 8.1.
- 5.16** Una vez que la liquidación ha sido pagada, las Direcciones Distritales, Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria, Dirección de Despacho y Jefatura de exportaciones, según corresponda, notificarán a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos del Senae, para que el valor devuelto pueda ser restituido a la cuenta bancaria para la Devolución Condicionada Simplificada.
- 5.17** Para conocer detalladamente sobre las opciones mencionadas en la sección “Procedimientos”, tenga en cuenta los siguientes documentos:
- 5.17.1** “*SENAE-ISEE-2-4-18 Instructivo de Sistemas para la Administración de la cuenta bancaria para Devolución condicionada simplificada*”.
- 5.17.2** “*SENAE-ISEE-2-4-017 Instructivo de sistemas para el registro de declaración aduanera de devolución condicionada simplificada*”.
- 5.18** Las declaraciones aduaneras de Devolución Condicionada Simplificada pueden ser consultadas desde Ecuapass Portal Externo > Servicios Informativos > Devolución Condicionada > Consulta de Declaración Aduanera de Devolución Condicionada Simplificada. Para conocer detalladamente sobre esta opción revisar el documento “*SENAE-ISEE-2-4-016 Instructivo de sistemas para la consulta de declaración aduanera de devolución condicionada simplificada*”.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

## 6. PROCEDIMIENTO

### 6.1. Registro de la cuenta bancaria para Devolución Condicionada Simplificada

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Ingresar y registrar los datos de la cuenta bancaria.	Datos de la cuenta bancaria.	Ingresar los datos de la cuenta bancaria para la acreditación del monto de la devolución condicionada simplificada en Ecuapass Portal Externo> Trámites Operativos> Elaboración de E-Doc Operativo> Formulario de solicitud de categoría> Despacho Aduanero> Devolución condicionada simplificada> Administración de la Cuenta Bancaria para Devolución condicionada simplificada. Tomar en cuenta la consideración 5.18.	Exportador	Datos registrados.
2	Grabar los datos de la cuenta bancaria.	Datos registrados.	Registrar los datos de la cuenta bancaria.	Ecuapass	Cuenta registrada.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

## 6.2. Registro de la Declaración Aduanera de Devolución Condicionada Simplificada

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Agrega las DAE en la declaración aduanera de devolución condicionada simplificada.	DAE.	Agrega las DAE a la declaración aduanera de devolución condicionada simplificada, la misma que se encuentra en Ecuapass Portal Externo> Trámites Operativos> Elaboración de E-Doc Operativo> Formulario de solicitud de categoría> Despacho Aduanero sección "Devolución condicionada simplificada. Tomar en cuenta la consideración 5.18.	Exportador	DAE agregadas a la declaración de devolución condicionada simplificada.
2	Guarda la declaración aduanera de devolución condicionada simplificada.	DAE agregadas a la declaración de devolución condicionada simplificada.	Guarda la declaración aduanera de devolución condicionada.	Exportador	Declaración aduanera de devolución condicionada simplificada con estado Guardada temporalmente.
3	Firma y envía la declaración aduanera de devolución condicionada simplificada.	Declaración aduanera de devolución condicionada simplificada con estado Guardada temporalmente.	Firma y envía la declaración aduanera de devolución condicionada simplificada, aceptando previamente la documentación requerida por el Ministerio de Comercio Exterior.	Exportador	Declaración aduanera de devolución condicionada simplificada con estado Enviada.

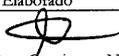
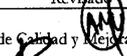
Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--



**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR  
PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE  
DEVOLUCIÓN CONDICIONADA**

Código:  
**SENAE-GOE-2-4-002**  
Versión: 3  
Fecha: Feb/2016  
Página 10 de 13

4	Valida los datos de la declaración aduanera de devolución condicionada simplificada enviada.	Declaración aduanera de devolución condicionada simplificada con estado Enviada.	Valida que el exportador y las declaraciones de exportación de la declaración aduanera de devolución condicionada simplificada cumplan con todos los requisitos necesarios para la aceptación de la misma. Si la declaración ha sido aceptada, continuar con el paso 6, caso contrario, ir al paso 5.	Ecuapass	Declaración aduanera de devolución condicionada simplificada con estado Aceptada/ declaración aduanera de devolución condicionada simplificada con estado No Aceptada.
5	Envía notificación de error.	Declaración aduanera de devolución condicionada simplificada con estado No Aceptada.	Envía notificación de error.	Ecuapass	Notificación de error. Fin del proceso.
6	Almacena información.	Declaración aduanera de devolución condicionada simplificada con estado Aceptada.	Graba en base de datos la información para que luego sea recopilada y pasar al proceso de transferencia bancaria.	Ecuapass	Información de declaración aduanera de devolución condicionada simplificada para posterior transferencia.

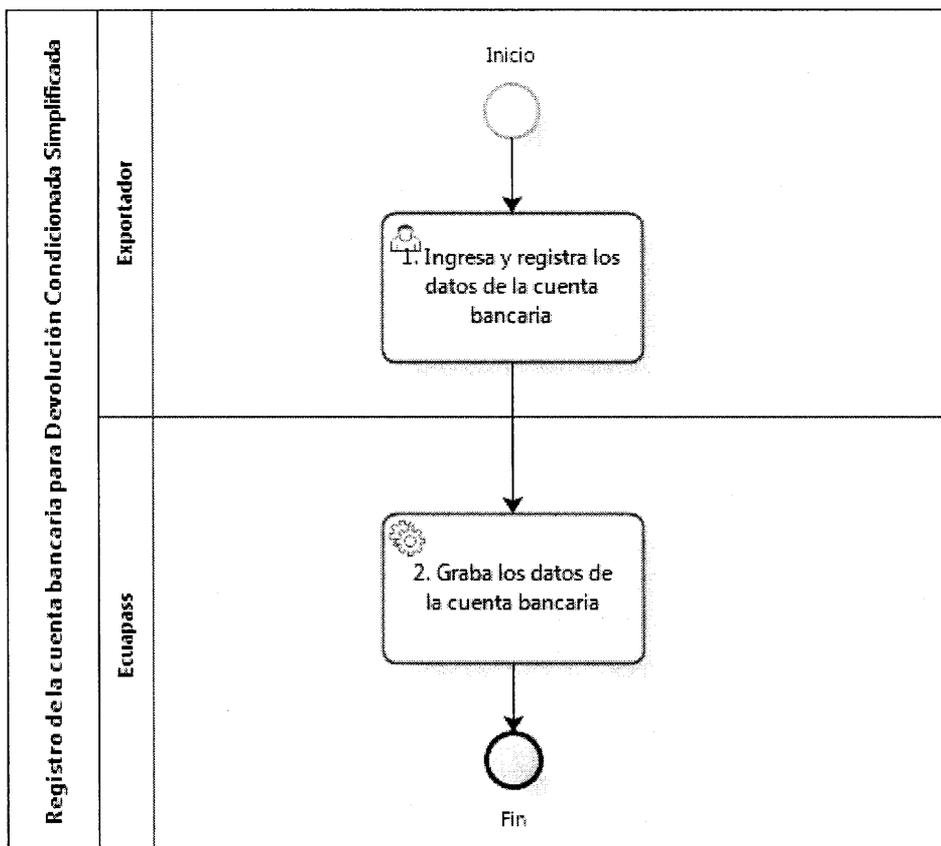
Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

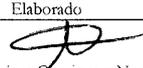
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



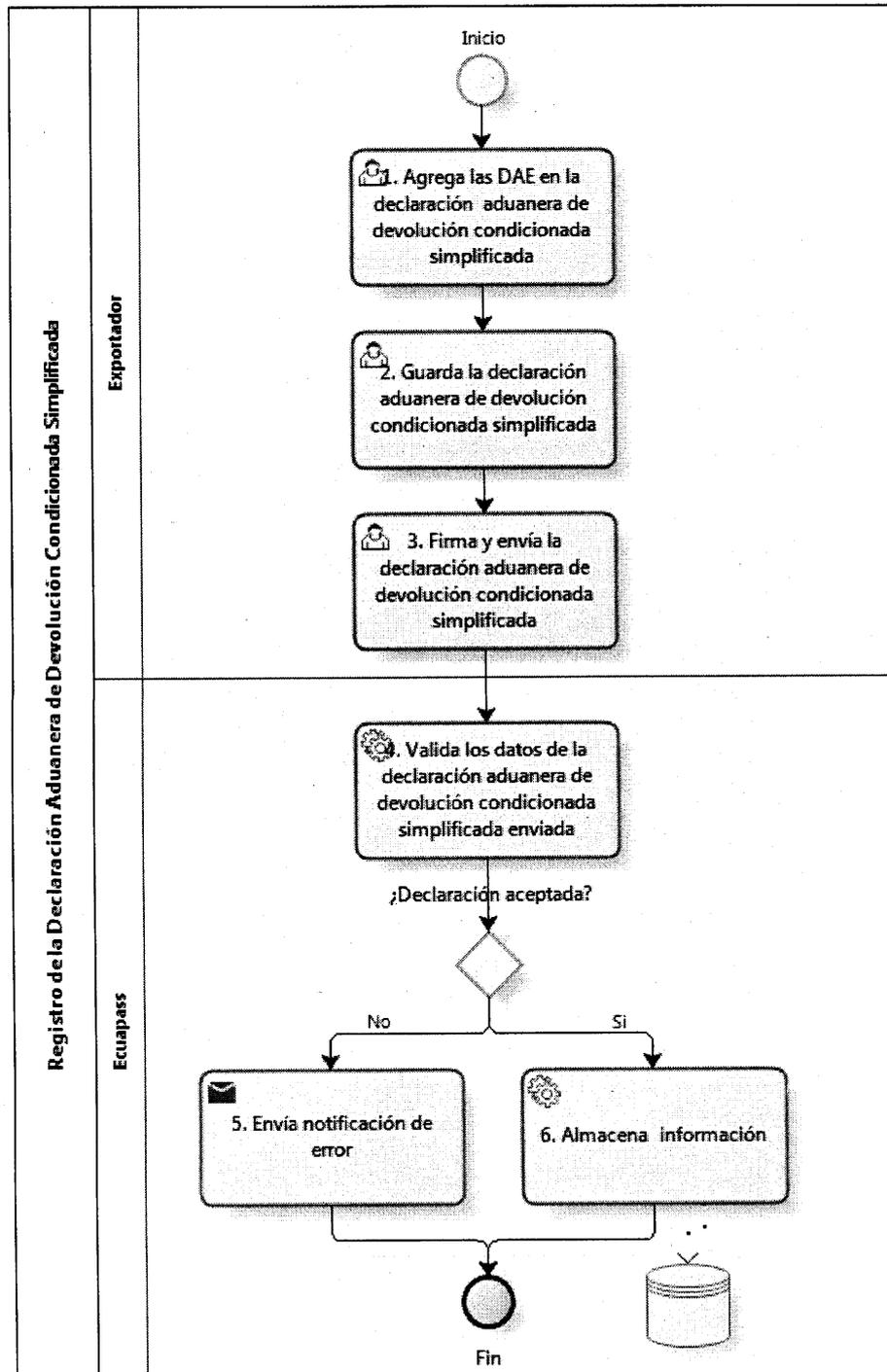
## 7. FLUJOGRAMA

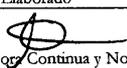
### 7.1 Registro de la cuenta bancaria para Devolución Condicionada Simplificada.



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

## 7.2 Registro de la Declaración Aduanera de Devolución Condicionada Simplificada.



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

